Bogotá D.C., 10 de julio de 2025

Señor
FRANCISCO ROSSI BUENAVENTURA
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 10 No. 64 - 28
Ciudad

Asunto: Solicitud de información relacionada con el funcionamiento de la Sala Especializada para la regulación, vigilancia y control de publicidad de alimentos y bebidas.

Carolina Piñeros Ospina, identificada con cédula de ciudadanía número 39.694.233 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la Corporación Colombiana de Padres y Madres – Red PaPaz, me dirijo respetuosamente al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos («INVIMA»), con el fin de solicitar información relacionada con el funcionamiento de la Sala Especializada para la regulación, vigilancia y control de publicidad de alimentos y bebidas, creada por el artículo 12 de la Ley 1335 de 2009.

I. OBJETO DE LA PETICIÓN

Solicito respetuosamente a INVIMA información precisa y detallada sobre el funcionamiento de la Sala Especializada para para la regulación, vigilancia y control de publicidad de alimentos y bebidas, creada por el artículo 12 de la Ley 1335 de 2009, en el marco de su función especial de protección de la salud de los niños niñas y adolescentes («NNA»). Asimismo, requiero conocer qué acciones ha desarrollado el INVIMA en ejercicio de dichas competencias y funciones, cómo se han ejecutado, en qué momentos se han implementado y de qué manera se articulan con otras autoridades competentes como la Superintendencia de Industria y Comercio («SIC»).

Carrera 16# 93a - 36 oficina 201
Bogotá, Colombia

Tel. (+57) 601 7563689
Cel. (+57) 310 7561190

www.redpapaz.org

II. HECHOS Y FUNDAMENTOS

1. El artículo 245 de la Ley 100 de 1993 creó el INVIMA como la entidad encargada de ejecutar las políticas públicas sanitarias en relación con medicamentos y alimentos, incluidos aquellos que pueden representar riesgos para la salud pública.[1]

2. Los productos comestibles y bebibles ultraprocesados («PCBU») tienen efectos nocivos sobre la salud de la población, en la medida en que constituyen un factor de riesgo de aparición de enfermedades crónicas no transmisibles. Esta calificación ha sido respaldada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-435 de 2023, en la cual se reconoció la legitimidad de adoptar medidas regulatorias que desincentiven su consumo, dadas las afectaciones a la salud y los costos sociales derivados de su ingesta.

3. El artículo 20, numeral 26, del Decreto 2078 de 2012 amplió las funciones del INVIMA, otorgándole expresamente la facultad de ejercer control sobre la publicidad de los productos sujetos a su vigilancia, dentro de los cuales se encuentran los alimentos y bebidas.

4. El artículo 12 de la Ley 1355 de 2009 ordenó al Ministerio de la Protección Social, a través del INVIMA, la creación de una Sala Especializada para regular, vigilar y controlar la publicidad de alimentos y bebidas. Esta Sala debe enfocar su labor en la protección de la salud de niñas, niños y adolescentes.

5. En este escenario, cobra especial relevancia la existencia de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas (SEAB) del INVIMA, espacio técnico desde el cual se abordan asuntos relacionados con la publicidad de productos alimenticios y su eventual impacto en la salud pública. Considerando la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes frente a la

[1] Congreso de Colombia. (1993). *Ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones* (art. 245). Diario Oficial No. 41.148, 23 de diciembre de 1993.

promoción de productos comestibles y bebibles ultraprocesados («PCBU»), resulta necesario conocer con mayor detalle el papel que cumple esta Sala frente a la evaluación y control de dichos mensajes publicitarios.

6. La población infantil y adolescente en Colombia está altamente expuesta a la publicidad de productos comestibles y bebibles ultraprocesados («PCBU»), tanto en entornos físicos como digitales. Esto lo demuestra una investigación exploratoria realizada en Colombia por UNICEF y la Universidad EAFIT en 2023, las niñas, niños y adolescentes recuerdan con facilidad la publicidad de bebidas azucaradas, snacks y productos de alto contenido calórico, que circula de manera frecuente en medios como YouTube, televisión, tiendas escolares y redes sociales. Esta exposición constante se asocia con patrones de consumo no saludables y representa un riesgo significativo para su salud y bienestar.[2]

7. En virtud del impacto negativo que generan los productos comestibles y bebibles ultraprocesados («PCBU») en la salud de la población infantil, así como de la masiva y persistente exposición publicitaria a la que están sujetos niñas, niños y adolescentes, resulta fundamental que el Estado garantice su protección frente a estos riesgos, tal como lo ordena el artículo 44 de la Constitución Política. En este contexto, y teniendo en cuenta su misión de trabajar por la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, Red PaPaz tiene un legítimo interés en conocer las actividades específicas que ha realizado Sala Especializada frente a la regulación, vigilancia y control de la publicidad de PCBU dirigida a esta población.

III. PETICIONES

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente:

[2] Universidad EAFIT & UNICEF Colombia. (2023). *Investigación exploratoria para Colombia sobre la promoción y publicidad de alimentos y bebidas no saludables dirigida a niñas, niños y adolescentes*. UNICEF.

1. Indicar cuándo se estableció y empezó a operar la Sala Especializada para la regulación, vigilancia y control de la publicidad de alimentos y bebidas prevista en el artículo 12 de la Ley 1335 de 2009.

2. Señalar cuáles son actualmente las funciones específicas de dicha Sala Especializada, incluyendo su alcance normativo y operativo,

3. Remitir, si existen, los documentos técnicos, protocolos o manuales que contengan los criterios o insumos técnicos utilizados por la Sala Especializada para la evaluación y control de la publicidad de alimentos y bebidas.

4. Indicar cuántas solicitudes de revisión, evaluación o autorización de publicidad de alimentos y bebidas ha recibido esta Sala Especializada desde su creación, desagregadas por año, tipología (por tipo de producto o medio de difusión) y decisión adoptada.

5. Indicar cuáles han sido los pronunciamientos emitidos por la Sala Especializada para la regulación, vigilancia y control de la publicidad de alimentos y bebidas desde su creación, incluyendo aquellos relacionados con campañas o piezas publicitarias específicas. En caso de existir, remitir copia de dichos documentos o, en su defecto, señalar el enlace para su consulta pública.

6. Indicar qué mecanismos de coordinación existen entre esta Sala Especializada y la SIC, señalando si se han establecido protocolos, mesas técnicas u otros instrumentos de articulación interinstitucional. En caso afirmativo, remitir copia de dichos instrumentos o describir los principales espacios de coordinación.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones relacionadas con el procedimiento administrativo que se inicia en virtud de la presente petición en las siguientes direcciones:

1. Correos electrónicos: soportelegal@redpapaz.org

2. Dirección: Carrera 16 No. 93A-36 Oficina 201, Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA PIÑEROS OSPINA
C.C. 39.694.233 de Bogotá D.C.
Representante Legal
Red PaPaz

Bogotá D.C., 10 de julio de 2025

Señora
CIELO ELAINNE RUSINQUE URREGO
Superintendencia de Industria y Comercio
Carrera 13 No. 27 - 00
Ciudad

Asunto: Solicitud de información sobre las competencias específicas de la SIC frente a la publicidad de productos comestibles y bebibles ultraprocesados dirigida a niñas, niños y adolescentes.

Carolina Piñeros Ospina, identificada con cédula de ciudadanía número 39.694.233 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la Corporación Colombiana de Padres y Madres – Red PaPaz, me dirijo respetuosamente a la Superintendencia de Industria y Comercio («SIC») para solicitar información sobre su funciones y competencias en materia de publicidad de productos comestibles y ultra procesados («PCBU»).

I. OBJETO DE LA PETICIÓN

Solicito respetuosamente a la Superintendencia de Industria y Comercio información relacionada con sus competencias específicas en materia de Inspección, Vigilancia y Control de la publicidad de PCBU dirigida a niñas, niños y adolescentes («NNA»). Asimismo, requiero conocer qué acciones ha desarrollado la entidad en ejercicio de dichas competencias, cómo se han ejecutado, en qué momentos se han implementado y de qué manera se articulan con otras autoridades competentes como el INVIMA.

II. HECHOS Y FUNDAMENTOS

1. El Decreto 4886 de 2011 determina la estructura y funciones de la SIC como entidad encargada de la protección de los derechos del consumidor, establece en su artículo 1, numeral 4, que dentro de las funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Protección del Consumidor

Carrera 16# 93a - 36 oficina 201
Bogotá, Colombia

Tel. (+57) 601 7563689
Cel. (+57) 310 7561190

www.redpapaz.org

se encuentra la función de prohibir o someter al cumplimiento de requisitos especiales la propaganda comercial de bienes o servicios que, por su naturaleza o componentes, puedan resultar nocivos para la salud.

2. Esta función cobra especial relevancia cuando se trata de PCBU, los cuales han sido ampliamente identificados como perjudiciales para la salud, especialmente para la población infantil, por su alto contenido de azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y aditivos, lo que tienen efectos nocivos sobre la salud de la población, en la medida en que constituyen un factor de riesgo de aparición de enfermedades crónicas no transmisibles.

3. Esta calificación ha sido respaldada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-435 de 2023, en la cual se reconoció la legitimidad de adoptar medidas regulatorias que desincentiven su consumo, dadas las afectaciones a la salud y los costos sociales derivados de su ingesta.

4. Adicionalmente, el artículo 12, numeral 1, del mismo decreto faculta a la SIC para tramitar y decidir investigaciones administrativas por presuntas violaciones a las disposiciones vigentes sobre protección al consumidor. En este sentido, la SIC no solo puede intervenir frente a la publicidad de productos nocivos, sino también iniciar procedimientos administrativos cuando dicha publicidad infrinja las normas de protección al consumidor.

5. Ahora bien, en el marco de La Ley 1480 de 2011, por medio de la cual se expidió el Estatuto del Consumidor, se reconoció expresamente a los niños, niñas y adolescentes como consumidores y establece que deben recibir una protección especial. El artículo 1 de esta ley define como objetivo fundamental garantizar la efectividad de los derechos de los consumidores, con un enfoque especial en los NNA, en armonía con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia. Esta protección comprende tanto el respeto por su dignidad como la garantía de recibir información adecuada sobre los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado.

6. Por su parte, el artículo 3, numeral 1.4, de la misma ley consagra como uno de los derechos de los consumidores el de recibir protección frente a la publicidad engañosa. Dado que los NNA son particularmente susceptibles a los estímulos publicitarios, esta disposición exige que las autoridades competentes vigilen de manera rigurosa los mensajes dirigidos a esta población, especialmente cuando promueven el consumo de productos con riesgos comprobados para la salud.

Carrera 16# 93a - 36 oficina 201
Bogotá, Colombia

Tel. (+57) 601 7563689
Cel. (+57) 310 7561190

www.redpapaz.org

7. De manera complementaria, el artículo 31 del Estatuto del Consumidor establece que en la publicidad de productos que puedan resultar nocivos para la salud debe advertirse de forma clara al público sobre sus riesgos, así como sobre las condiciones para su uso adecuado y las contraindicaciones del caso. Además, faculta al Gobierno Nacional para regular la publicidad de estos productos, función que se articula con la obligación de garantizar que la información dirigida a los consumidores, especialmente cuando incluye a NNA, sea clara, precisa y orientada a proteger su salud y bienestar.

8. En ese mismo sentido, el artículo 28 establece que el Gobierno Nacional debe reglamentar los casos, contenidos y formas en que se entrega información a los NNA como consumidores, con el fin de garantizar su derecho a recibir información veraz, clara y comprensible.

9. Para dar cumplimiento a este mandato, el Gobierno expidió el Decreto 975 de 2014, mediante el cual se reglamenta la forma, el contenido y los medios a través de los cuales debe presentarse la información y la publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes. El artículo 3 del decreto establece que dicha información debe ser clara, suficiente, precisa y oportuna, y prohíbe cualquier mensaje que pueda inducir al error, al engaño o a la confusión.

10. El artículo 8 del mismo decreto impone a la SIC, a las alcaldías y a otras autoridades con competencias en protección al consumidor, la obligación de tramitar de manera prevalente las quejas relacionadas con los derechos de los niños, niñas y adolescentes en esta materia. A su vez, el artículo 9 prevé que el incumplimiento de las disposiciones allí contenidas dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en los artículos 61 y 62 de la Ley 1480 de 2011, las cuales se encuentran en cabeza de la SIC.

III. PETICIONES

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente:

1. Indicar cuáles son las competencias específicas de la SIC frente a la Inspección, Vigilancia y Control de la publicidad de PCBU, particularmente cuando dicha publicidad está dirigida a niñas, niños y adolescentes. Lo

anterior, teniendo en cuenta que los PCBUs son nocivos, como lo ha determinado la Corte Constitucional.

2. Indicar en qué momentos concretos ha ejercido la SIC las competencias específicas que le han sido asignadas en materia de vigilancia y control de la publicidad de PCBU dirigida a niñas, niños y adolescentes, precisando los años, contextos o situaciones en los que se haya hecho efectiva esta actuación.

3. Explicar de manera clara y detallada cómo desarrolla la SIC sus competencias específicas frente a la publicidad dirigida a niñas, niños y adolescentes de PCBU, incluyendo los procedimientos, criterios técnicos o jurídicos que orientan su actuación administrativa.

4. Precisar si estas competencias específicas incluyen la evaluación del contenido de la publicidad, la tramitación de quejas o denuncias y la imposición de sanciones en los casos en que se advierta el incumplimiento de las disposiciones previstas en el Decreto 975 de 2014 y la Ley 1480 de 2011.

5. Señalar qué acciones ha desarrollado la SIC en el ejercicio de sus competencias específicas en esta materia, especificando el número de investigaciones administrativas iniciadas por publicidad de PCBU dirigida a niñas, niños y adolescentes, el tipo de medidas adoptadas y, si existieren, las decisiones sancionatorias impuestas.

6. Indicar cuáles son los mecanismos de monitoreo y control que aplica la entidad en el marco del ejercicio de sus competencias específicas para identificar posibles infracciones en materia de publicidad dirigida a niñas, niños y adolescentes de PCBU, incluyendo herramientas tecnológicas, procesos internos de verificación o monitoreo activo, y canales abiertos a la ciudadanía para la recepción de reportes o denuncias.

7. Informar si la SIC ha emitido conceptos, lineamientos, criterios técnicos o guías orientadoras dirigidas a los anunciantes sobre los límites legales de la

publicidad de PCBU cuando esta se dirige a población infantil, y en caso afirmativo, remitir copia de dichos documentos.

8. Señalar si existe articulación entre la SIC y el INVIMA para el ejercicio de sus competencias específicas frente a la publicidad de PCBU dirigida a niñas, niños y adolescentes, e indicar de qué manera se coordinan las funciones de ambas entidades en esta materia.

9. Informar si la SIC cuenta con un canal específico o especializado para recibir denuncias relacionadas con publicidad dirigida a niñas, niños y adolescentes, e indicar los medios a través de los cuales puede acceder la ciudadanía.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones relacionadas con el procedimiento administrativo que se inicia en virtud de la presente petición en las siguientes direcciones:

1. Correos electrónicos: soportelegal@redpapaz.org

2. Dirección: Carrera 16 No. 93A-36 Oficina 201, Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA PIÑEROS OSPINA
C.C. 39.694.233 de Bogotá D.C.
Representante Legal
Red PaPaz